



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200061300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Capacho Torres	Teresa De Jesus Otero De Gonzalez	24/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220043400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cesar Cervera Padilla	Pedro Sarmiento De Los Reyes	24/03/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Cesar Concepcion Cervera Padilla, Identificado Con C.C. # 8.662.633, Actuando En Nombre Propio, Y Contra El Señor Pedro Sarmiento De Los Reyes, Identificado Con C.C. # 7.402.431, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210059900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cesar Augusto Cañavera Sulbaran Y Otro	Oscar Piña Sabahg	24/03/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Martha Patricia Cañavera Cervantes, Identificada Con C.C. # 22.520.702, A Través De Apoderado Judicial, Y Contra El Señor Oscar Piña Sabahg, Identificado Con C.C. # 72.205.262, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto
08001418901220230009600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chaneme Comercial S.A	Llantas Y Baterias Kumis	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230009600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chaneme Comercial S.A	Llantas Y Baterias Kumis	24/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220039700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clinica Alto San Vicente	Otros Demandados, Equidad Seguros O.C.	24/03/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Déjese Sin Efecto En Todas Sus Partes El Auto De Fecha 13 De Septiembre Del 2022. En Su Lugar, Declarar Que Este Juzgado Carece De Competencia Por Factor Cuantía, Para Conocer La Presente Demanda Verbal De Simulación Promovida Por Clinica Altos De San Vicente S.A.S Contra La Equidad Seguros Genral Organismo Cooperativo La Equidad Seguros General, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210030700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Airlinis Del Carmen Diaz Plaza, Luis Emiro Raveles Mendoza	24/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Los Señores Airlinis Del Carmen Diaz Plaza Y Luis Emiro Raveles Mendoza, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pag
08001418901220220065300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Bolonia	Banco Davivienda S.A	24/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana, Jhon Jairo Bautista Villalobos	24/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Jhon Jairo Bautista Villalobos Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago
08001418901220210099200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Arcindo Rincon Mendez	24/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Jorge Arcindo Mosquera Hurtado Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mirian Rangel Arteaga	24/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Miriam Rangel Arteaga Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago.
08001418901220220023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Amira Ines Consuegra Torres	24/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Amira Ines Consuegra Torres, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200048800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Duby Romo Apresa, Elmer David Cardenas Romo	24/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Luis Gabriel Montes Velilla	24/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Lisboa	Alvaro Hernando Bautte Arenas	24/03/2023	Auto Decide - Desarchivese El Proceso 2022-00172

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Francisco Eliecer Castilloq Reyes, Alonso Juan Pacheco Macea	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Francisco Eliecer Castilloq Reyes, Alonso Juan Pacheco Macea	24/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220040800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Jose Garcia Escalante	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220040800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Jose Garcia Escalante	24/03/2023	Auto Ordena - Corregir El Numeral Primero Del Proveído De Fecha 21 De Octubre Del 2022 Notificado Por Estado No. 158 Del 25 De Octubre Del 2022

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190024600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	German Benites Galvis	Fb Puerto Velero S.A.S, Hernando Rafael Maturana Cuadrado, Herederos Indeterminados De Hernando Rafael Maturana Cuadrado	24/03/2023	Auto Requiere - Requerir Por Segunda Vez A La Parte Demandante, Para Que Aporte El Registro Civil De Defuncion Del Señor Hernando Maturana Cuadrado, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De Treinta (30) Días, A Partir Del Día Siguiete A La Notificación De Este Auto, So Pena De Dictar Desistimiento Tácito, Conforme Al Artículo 317 Numeral 1 Del Código General Del Proceso.-

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gilma Orozco	Edith Maria Sandoval Maldonado	24/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220047600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Eilat S.A.S.	Wings Mobile Colombia Sas, Miguel Angel Aguilar Ormanza	24/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220087100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Angel Miranda Bustamante	Distribuidora Agrcola De La Costa S.A.S, Antonio Luis Junior Pizarro De La Asuncion	24/03/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Ejercer Control De Legalidad Sobre El Auto De Fecha 02 De Diciembre Del 2022 Que Inadmitió La Demanda Y El Proveído Del 20 De Enero Del 2023 Que Rechaza, Conforme A Lo Expresado En La Parte Considerativa De La Presente Providencia
08001418901220220087100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Angel Miranda Bustamante	Distribuidora Agrcola De La Costa S.A.S, Antonio Luis Junior Pizarro De La Asuncion	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230004200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Ramon Osvaldo Olier Castillo	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230004200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Ramon Osvaldo Olier Castillo	24/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220210019900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Tecnobusiness	Willinton Gomez Holler	24/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402202120140118600	Procesos Ejecutivos	Coomultigest	Jose Luis Arraut Meza	24/03/2023	Auto Ordena - Ordénese Entregar Únicamente Los Depósitos Judiciales Descontados Al Señor Jose Luis Arraut Meza Como Empleado De La Secretaria De Educacion Municipal De Magangue (Bolívar)

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402202120130022800	Procesos Ejecutivos	Coomultipress	Carlos Camilo Morales Prieto	24/03/2023	Auto Ordena - Líbrese Oficio De Desembargo Ante El Juzgado Noveno Civil Municipal De Esta Ciudad, En El Proceso Radicado Con El # 00203-2012, Ordenándose El Desembargo Del Remanente De Los Demandados, Carlos Camilo Morales Prieto Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 86088489, Y Cristian Camilo Lugo Monroy Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1013611413, El Cual Termino Por Desistimiento Tácito En Fecha Febrero 8 De 2016

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210092100	Verbales De Minima Cuantia	Pablo Antonio Tibaduiza	Fundacion Lluvia De Oro - Tu Escuela Para El Cambio, Milagro Carmen Macias Fontalvo	24/03/2023	Auto Niega - Nieguese La Terminación Del Presente Proceso Verbal Restitución De Bien Inmueble, Por Las Razones Anotadas En Precedencia.

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fb35d9f3-c36e-4ee7-ad90-ca15ab33b8ee



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00613

Demandante: ALVARO CAPACHO TORRES C.C. 79.272.946

Demandado: TERESA DE JESUS OTERO DE GONZALEZ C.C. 64.452.101

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 16 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 16.800
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 161.183
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 177.983

SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$177.983)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00613

Demandante: ALVARO CAPACHO TORRES C.C. 79.272.946

Demandado: TERESA DE JESUS OTERO DE GONZALEZ C.C. 64.452.101

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 MARZO DE 2023

ESTADO No. 48

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00434-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CESAR CONCEPCION CERVERA PADILLA - C.C. # 8.662.633.-

EJECUTADO: PEDRO SARMIENTO DE LOS REYES - C.C. # 7.402.431

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, mediante memorial el apoderado judicial del ejecutante Dr. CESAR CONCEPCION CERVERA PADILLA, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por CESAR CONCEPCION CERVERA PADILLA, identificado con C.C. # 8.662.633, actuando en nombre propio, y contra el señor PEDRO SARMIENTO DE LOS REYES, identificado con C.C. # 7.402.431, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. DECRETESE el DESEMBARGO del bien inmueble distinguido con el FOLIO DE



MATRICULA INMOBILIARIA # 040 – 64542, ubicado en la calle 46 # 24 – 18 de esta ciudad, de propiedad del demandado señor PEDRO SARMIENTO DE LOS REYES, identificado con C.C. # 7.402.431.- Líbrese el oficio respectivo al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad para que proceda de conformidad. - Líbrese el oficio respectivo. Sin remanente. Déjese sin efecto el oficio No. No. 1203 del 05 de agosto del 2.022.-

3. Requiérase a CESAR CONCEPCION CERVERA PADILLA para que a llegue al Despacho la LETRA DE CAMBIO No. 01 de fecha 31 de marzo del 2021, base de la ejecución.
4. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.
6. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No. 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00599-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MARTHA PATRICIA CAÑAVERA CERVANTES – C.C. # 22.520.702.-

EJECUTADO: OSCAR PIÑA SABAHG - C.C. # 72.205.262.-. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexo. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial de fecha 12 de enero del 2023, el apoderado judicial del ejecutante Dr. CESAR AUGUSTO CAÑAVERA SULBARAN, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por MARTHA PATRICIA CAÑAVERA CERVANTES, identificada con C.C. # 22.520.702, a través de apoderado judicial, y contra el señor OSCAR PIÑA SABAHG, identificado con C.C. # 72.205.262, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



2. DECRETESE el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor OSCAR PINA SABAHG, identificado con C.C. # 72.205.262, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en esta ciudad. - Líbrese el oficio respectivo. Sin remanente.
3. Requírase a MARTHA PATRICIA CAÑAVERA CERVANTES para que a llegue al Despacho la LETRA DE CAMBIO de fecha 26/03/2019 base de la ejecución.
4. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No. 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-00096-00
INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Marzo 24 de 2023.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión.-

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
Marzo Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023). -

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD CHENEME COMERCIAL S.A., identificada con N.I.T. # 830.065.609-5, representada legalmente por el Dr. FERNANDO AGUDELO VALENCIA, a través de apoderado judicial Dr. GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES, contra el almacén LLANTAS Y BATERIAS KUMIS, identificado con N.I.T. # 16.504.364-8, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$340.000.00), capital insoluto contenido en el PAGARE # 3326 de fecha 29 de Abril de 2019, anexo en la demanda.-

Más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 26 de Octubre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa maxima detetrminada por la superfinanciera, costas del proceso, incluidas agencias en derecho.-

2°.- Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses articulo 431 CGP.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4°.- Téngase al Dr. GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES, como apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD CHENEME COMERCIAL S.A., en los términos y efectos del poder conferido.

-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

Juez

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Verbal: 08001-4189-012-2022-00397-00

Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT: 802.000.774-1

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENRAL ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL NIT 860.028.415-5.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso verbal informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y examinado el presente proceso tenemos que fue inadmitido en razón que no se cumplía con lo establecido en el inciso 4to del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 del 2022. Subsana lo anterior, procedía el Despacho a la admisión. Sin embargo, reexaminado el proceso da cuenta el Juzgado que lo pretendido asciende a la suma de \$45.521.770. Téngase que para el año 2022 el salario mínimo quedó constituido por \$1.000.000, por lo cual el equivalente de los 40 SMLMV sería de \$40.000.000.

De lo anterior, colige esta Agencia Judicial aplicar lo establecido en el art 132 del C.G.P como quiera que no es competente para conocer el presente proceso. Al respecto señala el artículo 25 del C.G.P., que:

Art. 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv. **Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv a 150 smlmv.** Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Subrayado y negras fuera del texto)*

En este orden de ideas, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P y se rechazará la demanda por falta de competencia por factor cuantía, se ordenará remitir a oficina judicial a fin que sea repartida ante el Juez Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Déjese sin efecto en todas sus partes el auto de fecha 13 de septiembre del 2022. En su lugar, declarar que este Juzgado carece de competencia por factor cuantía, para conocer la presente demanda Verbal de Simulación promovida por CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S contra LA EQUIDAD SEGUROS GENRAL ORGANISMO COOPERATIVO – LA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

EQUIDAD SEGUROS GENERAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE éste proceso a oficina judicial a fin que sea repartida ante el Juez Civil del Municipal de la ciudad de Barranquilla (en turno) por ser suyo el conocimiento.

TERCERO: DESANÓTESE del libro radicador y del sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1
EJECUTADOS: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA Y LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1, a través del apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA Y LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado quince (15) de junio de 2021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA Y LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, se notificaron a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los señores AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA Y LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00307-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1

EJECUTADOS: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA Y LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$416.807, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 marzo de 2023

Estado No 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00476

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIA BOLONIA NIT. 901.456.298-3

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 21 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 57.255
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 57.255

SON: CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.255)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00476

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIA BOLONIA NIT. 901.456.298-3

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 MARZO DE 2023

ESTADO No. 48

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00990-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: JHON JAIRO BAUTISTA VILLALOBOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1** contra **JHON JAIRO BAUTISTA VILLALOBOS**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 16 de febrero del 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 13 de febrero de 2023 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones jibpiolo@hotmail.com <mailto:JESUSSARMIENTO1990@hotmail.com>, la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **JHON JAIRO BAUTISTA VILLALOBOS** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **JHON JAIRO BAUTISTA VILLALOBOS** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.



2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.
3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 95.832,28 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No. 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00992-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
EJECUTADOS: JORGE ARCINDO MOSQUERA HURTADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1** contra **JORGE ARCINDO MOSQUERA HURTADO**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 18 de febrero del 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 08 de junio 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones jamh80@yahoo.es mailto:JESSARMIENTO1990@hotmail.com, la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **JORGE ARCINDO MOSQUERA HURTADO** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **JORGE ARCINDO MOSQUERA HURTADO** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.



2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.
3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 106.006 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No. 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00936-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: MIRIAM RANGEL ARTEAGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO"COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1** contra **MIRIAM RANGEL ARTEAGA**, el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 22 de febrero del 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 16 de enero del 2023 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones de miriamrangel@gmail.com <mailto:JESSUSSARMIENTO1990@hotmail.com>, la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado el demandado **MIRIAM RANGEL ARTEAGA** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **MIRIAM RANGEL ARTEAGA** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 57340,08 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023

Estado No. 48

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00238-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT: 824003473-3

EJECUTADOS: AMIRA INES CONSUEGRA TORRES

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT: 824003473-3, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado diecinueve (19) de mayo de 2022 libró mandamiento de pago.

Que la parte ejecutada AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de AMIRA INES CONSUEGRA TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT: 824003473-3
EJECUTADOS: AMIRA INES CONSUEGRA TORRES
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$25.115, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 27 marzo de 2023 Estado No 48 Viviana Villanueva A. Secretaria</p>	C.P.
--	------



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00488

Demandante: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937-4

Demandado: DEBBY DEL SOCORRO ROMO APRESA C.C. 32.734.434 Y ELMER DAVID CARDENAS ROMO C.C. 1.042.440.231

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 16 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 138.864
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 138.864

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$138.864)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00488

Demandante: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937-4

Demandado: DEBBY DEL SOCORRO ROMO APRESA C.C. 32.734.434 Y ELMER DAVID CARDENAS ROMO C.C. 1.042.440.231

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 MARZO DE 2023

ESTADO No. 48

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00014

Demandante: SOCIEDAD CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

Demandado: LUIS GABRIEL MONTES VELILLA C.C. 1.101.813.356

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 21 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 130.667
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 130.667

SON: CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$130.667)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00014

Demandante: SOCIEDAD CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

Demandado: LUIS GABRIEL MONTES VELILLA C.C. 1.101.813.356

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 MARZO DE 2023

ESTADO No. 48

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO LISBOA. NIT. 800.206.714-8

EJECUTADOS: ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS. CC. 72.144.282

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente librar desembargo. Por otra parte indico que **NO** se advierte remanente anexo. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en fecha 26 de enero del 2023, terminó el proceso por pago total de la obligación, quedando pendiente ordenar el desembargo del salario del ejecutado ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS ante el pagador EMPRESA AIR-E S.A.SESP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 2022-00172
2. Ordénese el DESEMBARGO de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS, identificado con C.C. # 72.144.282, como empleado o por contrato de prestación de servicios de la empresa AIR-E S.A.ESP.- Librese el oficio respectivo. **Dejese sin efecto el oficio No. 1077 del 12 de julio del 2022**
3. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023

Estado No. 48

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00032-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S.

NIT. 901034871-3.

EJECUTADOS: ALONSO JUAN PACHECO MACEA y FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por, GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. actuando a través de apoderado Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES, contra, ALONSO JUAN PACHECO MACEA y FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 24 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. identificada con el NIT. 901034871-3, Representada por Denis del Rosario Pertuz Ospino, en contra de, **ALONSO JUAN PACHECO MACEA**, identificado con CC. 78.733.371, y **FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES**, identificado con la C.C. # 6.887.791, actuando a través de apoderado Dr. Julio Steven Romero Cáceres, por el capital de la obligación, la suma de **DOCE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$12.277.689.00)**, por los intereses moratorios liquidados a partir del día 31 de Octubre del 2022, cuando se hizo exigible la obligación en que el demandado incurrió en mora, a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor, **JULIO STEVEN ROMERO CÁCERES** identificado con la CC. 1.045.700.400 de Barranquilla, y la T.P. # 258.751 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No 48

Viviana Villanueva A.
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA



Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00408-00

Ejecutante: GASCARIBE S.A., E.S.P

Ejecutado: JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA ESCALANTE.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que, mediante memorial la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago dado que se libró a favor de GASCARIBE S.A siendo correcto GASCARIBE S.A., E.S.P. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá la siguiente, consideración:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “.....”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió que se pagara a favor GASCARIBE S.A siendo correcto GASCARIBE S.A., E.S.P. Por consiguiente, se procederá con la corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral primero del proveído de fecha 21 de octubre del 2022 notificado por estado No. 158 del 25 de octubre del 2022 y, en consecuencia:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GASCARIBE S.A., E.S.P y en contra JOSÉ GARCÍA, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (COP\$ 6.681.464), correspondientes al capital adeudado por la prestación del servicio domiciliario de gas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 incorporado en la Factura No. 2074577055

2. Los demás numerales dispuesto en el proveído del 21 de octubre del 2022 déjese incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No. 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2019-00246-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GERMAN BENITEZ GALVIS
EJECUTADOS: F.B. PUERTO VELERO S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por GERMAN BENITEZ GALVIS, contra F.B.PUERTO VELERO S.A.S., informándole que en el presente proceso no ha llegado pronunciamiento sobre el fallecimiento el señor HERNANDO MATURANA CUADRADO.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 24 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que verificado el presente proceso no se ha encontrado ningún pronunciamiento sobre el fallecimiento del señor HERNANDO MATURANA CUADRADO.-

Por lo anteriormente este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Requerir por segunda vez a la parte demandante, para que aporte el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor HERNANDO MATURANA CUADRADO, para lo cual se le concederá un término de Treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de dictar Desistimiento Tácito, conforme al artículo 317 numeral 1° del código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00036

Demandante: GILMA OROZCO C.C. 22.426.269

Demandado: EDITH MARIA SANDOVAL MALDONADO C.C. 22.617.164

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 16 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 144.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 144.000

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00036

Demandante: GILMA OROZCO C.C. 22.426.269

Demandado: EDITH MARIA SANDOVAL MALDONADO C.C. 22.617.164

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 MARZO DE 2023

ESTADO No. 48

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00476

Demandante: INVERSIONES ELIAT S.A.S. NIT. 802.001.159-6

Demandado: WINGS MOBILE COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.194.517-6

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 10 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.077.614
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.077.614

SON: UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.077.614)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00476

Demandante: INVERSIONES ELIAT S.A.S. NIT. 802.001.159-6

Demandado: WINGS MOBILE COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.194.517-6

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 MARZO DE 2023

ESTADO No. 48

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08-001-41-89-012-2022-00871-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE C.C. # 1.045.701.683

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte actora solicitó legalidad sobre la actuación dentro del presente proceso en razón que no se valoró en debida forma los anexos. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante memorial del 16 de enero del 2023 el apoderado judicial de la parte actora MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE, presenta solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD sobre el auto interlocutorio adiado dos (02) de diciembre de 2022, mediante el cual dispone la INADMISIÓN de la demanda ejecutiva presentada.

Argumentó el solicitante que las causales de inadmisión no van acordes con los anexos incluidos en la demanda, como quiera que el poder especial arrimado con la demanda fue presentado personalmente por el demandante ante Notaría y así se observa en el documento con la constancia del Notario. Además que el correo electrónico: heberto_1963@hotmail.com se encuentra inscrito en sirna.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El señor Miguel Ángel Miranda Bustamante a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones adquiridas por DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR, y JESÚS DANIEL REVUELTA MUÑOZ.

Por auto del 02 de diciembre del 2022 se inadmitió la demanda, entre otras cosas, por no haberse cumplido con lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 2022 y la dirección electrónica señalada por el apoderado para sus notificaciones en la demanda, no aparecía inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Por lo anterior, el apoderado judicial solicitó en correo del 16 de enero del 2023 control de legalidad sobre la decisión. Sin embargo, por error involuntario en proveído del 20 de enero del 2023 se procedió a rechazar la demanda.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Dicho lo anterior, se procede a ejercer control de legalidad, dejando sin efectos jurídicos los autos de fecha 02 de diciembre del 2022 y 20 de enero del 2023, conforme a lo antes considerado.

Ahora bien, estudiada la demanda se tiene que la parte actora solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE LA COSTA S.A.S., ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR, y JESÚS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, por la suma de Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Legal (\$17.842.399.00), por concepto capital por la obligación contenida en el contrato de mutuo o préstamo de fecha 14 de abril de 2.021.

Cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto).

Cumplidas las ritualidades de Ley, considera el Despacho librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 02 de diciembre del 2022 que inadmitió la demanda y el proveído del 20 de enero del 2023 que rechaza, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.
2. LÍBRESE mandamiento de pago a favor de MIGUEL ÁNGEL MIRANDA BUSTAMANTE quién actúa a través de apoderado judicial contra DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT N° 901.417.349-4, ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA SUNCION identificado con la C.C. N° 1.044426.035 EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR identificado con la C.C. N° 1.143.246.735, y JESÚS DANIEL REVUELTA MUÑOZ identificado con la C.C. N° 1.045.685.699, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$17.842.399.00).



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima más alta permitida por la ley desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G del P, o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. TÉNGASE al Dr. HEBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO, identificado con C.C. N° 8.736.601 y T.P. N° 211.735 del C.S de la J apoderado judicial de MIGUEL ÁNGEL MIRANDA BUSTAMANTE, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No 48

Viviana Villanueva A.
Secretaría



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6

EJECUTADOS: RAMON OSVALDO OLIER CASTILLO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el BANCO SERFINANZA S.A., actuando a través de apoderado Dra. YANETH ZULUAGA CARO, contra **RAMON OSVALDO OLIER CASTILLO**, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 24 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO SERFINANZA S.A., identificado con el NIT 860.043.186-6 , Representada por Gladys de Jesús Arroyo, Arrieta, en contra de **RAMON OSVALDO OLIER CASTILLO**, identificado con la C.C. # 3.826.771, actuando a través de apoderado Dr. Yaneth Zuluaga Caro, por el capital adeudado la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (15.932.598.00).**- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible a la tasa máxima permitida por ley desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3.- Téngase a la Doctora YANETH ZULUAGA CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.746.532, y la T.P. # 110.632 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No 48

Viviana Villanueva A.
Secretaría



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00199-00

**Demandante: EMPRESA TECNOBUSSINES, de propiedad de la señora YOLANDA MONROY
ARTUNDUAGA NIT. 900.008.401-3**

Demandado: WILLINTON GOMEZ HOYER C.C. 72.187.499

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 17 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 84.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 84.000

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00199-00

**Demandante: EMPRESA TECNOBUSSINES, de propiedad de la señora YOLANDA MONROY
ARTUNDUAGA NIT. 900.008.401-3**

Demandado: WILLINTON GOMEZ HOYER C.C. 72.187.499

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 MARZO DE 2023

ESTADO No. 48

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RAD.: 08001-4053-021-2014-1186-00.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR) allega respuesta. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que dentro del presente trámite en auto del 17 de febrero del 2023, se ordenó *OFICIAR a los pagadores FOPEP, FIDUCIARIA LA PREVISORA FOMAG y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR) a efectos que certifiquen e informen la relación de descuentos realizados con ocasión del proceso de la referencia, en cumplimiento de los oficios Nos. Oficio No. 0201 de fecha febrero 16 de 2.016, Oficio No. 0202 de fecha Febrero 16 de 2.016 y Oficio No.0200 de fecha Febrero 16 de 2.016, expedidos por el Despacho comunicándoles la medida cautelar de embargo del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que reciban los demandados señores JOSE LUIS ARRAUTH MEZA Y OLGA LUCLA ROMERO POLO, identificados con las C.C. No. 9.143.241 y 33.205.885 respectivamente.*

Que, mediante correo del 22 de marzo del 2023, la Dra. CATALINA CABRALES DIAZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRUPO NOMINA de la *SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR)* allega listado de los descuentos realizados al señor JOSE LUIS ARRAUTH MEZA desde el 04/01/2016 hasta 11/30/2022 el cual fue levantado con oficio N° 1553 fecha 21 Sep. 2022.

Por lo anterior, estima esta agencia judicial ordenar la entrega de los depósitos judiciales únicamente de aquellos descuentos realizados ante la *SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR)*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Ordénese entregar únicamente los depósitos judiciales descontados al señor JOSE LUIS ARRAUT MEZA como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023

Estado No 48

Viviana Villanueva A.

Secretaria

RAD.: 08001-4003022-2013-00228-00

INFORME SECRETARIAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS “COOMULTIPRESS”

DEMANDADO: CARLOS CAMILO MORALES PRIETO Y CRISTIAN CAMILO LUGO MONROY

Al despacho de la señora juez informando que la parte demandada solicita el desembargo del remanente ante el juzgado noveno civil municipal, ya que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Sírvase Proveer. -Barranquilla. marzo 24 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

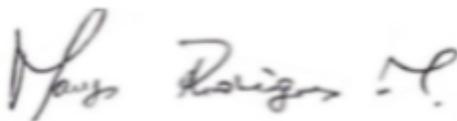
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: líbrese oficio de desembargo ante el juzgado noveno civil municipal de esta ciudad, en el proceso radicado con el # 00203-2012, ordenándose el desembargo del remanente de los demandados, CARLOS CAMILO MORALES PRIETO identificado con la Cédula de ciudadanía # 86088489, y CRISTIAN CAMILO LUGO MONROY identificado con la Cédula de ciudadanía # 1013611413, el cual termino por desistimiento tácito en fecha febrero 8 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No 48



Viviana Villanueva A.
Secretaria



Verbal Restitución Bien Inmueble: 08001-4189-012-2021-00921-00

Demandante: PABLO ANTONIO TIBADUIZA

Demandado: LLUVIA DI ORO DEVELOPMENT INSTITUTE y MILAGRO CARMEN MACIAS FONTALVO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso VERBAL informando que hay solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial de fecha 11 de enero del 2023 el Dr. JAVIER ALEXANDER COLMENARES ARDILA solicita la terminación del proceso y archivo en razón que las partes conciliaron y se realizó la restitución del inmueble.

De la revisión de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se advierte claramente la incongruencia entre lo pedido y la naturaleza del proceso de restitución de tenencia basado en el contrato de arrendamiento. Máxime cuando dentro de esta litis, se declaró terminado a través de la sentencia adiada 15 de diciembre del 2021.

En consecuencia, al ser un proceso verbal que se encuentra terminado, mal haría el despacho dar trámite a la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. NIEGUESE la terminación del presente proceso VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo del 2023
Estado No. 48

Viviana Villanueva A.
Secretaria